



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04516-2008-PC/TC
AYACUCHO
AMPARO CHAVEZ OCHOA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resolución de vista se declaró fundada la demanda de amparo, fallo cuestionado por el emplazado que argumenta la afectación al precedente constitucional recaído en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, razón por la cual solicita su revocatoria.
2. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que este Colegiado ha determinado en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, que también procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *“ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional”*.
4. Que en el presente caso se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos señalados en los considerandos precedentes, toda vez, que de la evaluación de la decisión contenida en la sentencia de segundo grado no se advierte afectación al precedente recaído en la STC N.º 0168-2005-PC, mas aún cuando el recurrente no fundamenta, de forma precisa y clara, cuáles serían los errores de evaluación en los que habría incurrido la Sala para contravenir el precedente citado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04516-2008-PC/TC
AYACUCHO
AMPARO CHAVEZ OCHOA Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SABAÑA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL